



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. EL 3 0133

### "Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental"

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado DAMA No. 2005ER6553, del 23 de febrero de 2005, la señora Aliz Adriana Ochoa Escobar, en calidad de Gerente de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS DE COLOMBIA "PROQUIMICOS S.A", presentó solicitud de tala de un (1) árbol, ubicado en espacio público de la Carrera 128 No. 18 - 46, localidad 9 de Fontibón.

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 8177 del 05 de Octubre del 2005, en donde se considera viable la poda de un (1) árbol, relacionada con la solicitud presentada por la señora ALIZ ADRIANA OCHOA ESCOBAR, en calidad de Representante Legal de PROQUIMICOS S.A. ubicado en espacio público de la Carrera 128 No. 18 - 46.

Que el día 04 de Octubre de 2005 el anterior Subdirector Ambiental Sectorial, Doctor Rafael Mauricio Sabogal Henao, mediante Comunicación con radicado No. 2005EE22957, informó a la solicitante, que con base en el artículo 6 del Decreto 472 del 2003, toda poda que se realice en espacio privado, no necesita permiso del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial las del artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Expediente No DM-03-2005-354  
PROYECTO U. T. CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quosada   
Proyectó: Juan Carlos Riveros S.  
Revisó: Diego Díaz - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fbx 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite Ambiental, toda vez que se trata de una poda que además de no necesitar autorización para su realización, se haría imposible a la fecha realizar seguimiento alguno y constatar si efectivamente se llevo a cabo el tratamiento silvicultural de poda, lo anterior si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde la solicitud hasta la fecha.

Que se realizo por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Expediente No DM-03-2005-354  
PROYECTO U. T. CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada  
Proyectó: Juan Carlos Riveros S.  
Revisó: Diego Díaz – Secretaría Distrital de Ambiente.

Ad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0133

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del Expediente No DM-03-2005-354 respecto de la autorización de poda en espacio privado de un (1) árbol, solicitada por la señora ALIZ ADRIANA OCHOA ESCOBAR, en su calidad de Representante Legal de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS DE COLOMBIA "PROQUIMICOS S.A", ubicado en la Carrera 128 No. 18 - 46, por cuanto el presente tramite ambiental no requiere permiso, y además, no es necesario realizar seguimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia la señora ALIZ ADRIANA OCHOA ESCOBAR, en su calidad de Representante Legal de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS DE COLOMBIA "PROQUIMICOS S.A", o quien haga veces, en la Carrera 128 No. 18 - 46, teléfono 4217054 - 2982463 - 4217055, en la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Fontibón, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día 22 ENE 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No DM-03-2005-354  
PROYECTO U. T. CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada  
Proyectó: Juan Carlos Riveros S.  
Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama@latino.net.co](mailto:dama@latino.net.co)

Bogotá sin indiferencia